

podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios, como aquéllos que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones de pesetas. El propio artículo establece que si bien el procedimiento normal de enajenación será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales, podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra el Ayuntamiento de Olot (Gerona), para destinar los inmuebles a servicios comunitarios, enlaces y zonas deportivas, justifica que se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, y artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, para enajenar directamente al Ayuntamiento de Olot (Gerona) en la cantidad de seis millones ochocientos mil trescientas treinta y cuatro pesetas, en que han sido tasados los inmuebles por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Los citados inmuebles, sitos en Olot, tienen una extensión superficial de cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y seis coma cuarenta y ocho metros cuadrados, de los cuales, trece mil setecientos cuarenta y uno coma treinta y cinco metros cuadrados se consideran como terreno que ocupaba la vía férrea, que atraviesa la localidad de Olot hasta el punto kilométrico cincuenta y cuatro/doscientos y los veintiocho mil quinientos cinco coma trece metros cuadrados restantes, forman la explanada de la estación y viales de acceso a la misma.

Artículo segundo.—El importe de la venta habrá de ser invertido por Ferrocarriles de Vía Estrecha en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Habiendo renunciado el Ayuntamiento adquirente a la previa inscripción registral, a favor de Ferrocarriles de Vía Estrecha, deberá hacerse constar expresamente esta renuncia en la escritura de compraventa.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

10300 REAL DECRETO 860/1982, de 26 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de la participación que el Estado tiene en la propiedad de la finca número 5 de la calle San Raimundo en Madrid.

Por auto del Juzgado de Primera Instancia número diecisiete de Madrid, el Estado fue declarado heredero abintestato de don Andrés Juan Más Naches, entre cuyos bienes relictos se hallan las seis treintaisisavas partes del edificio sito en el número cinco de la calle San Raimundo de Madrid.

Por don Joaquín y doña María Teresa Quesada Galván y doña Elia y doña María Teresa Quesada Campos (herederas de don Juan Bautista Quesada Galván), copropietarios del resto de inmueble, se ha solicitado la adquisición directa de la parte heredada por el Estado, y aceptado el importe en que fue valorada.

Teniendo en cuenta que al Estado solamente le pertenecen las seis treintaisisavas partes de la finca, se justifica hacer uso de la autorización concedida en el artículo diecisiete del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, que regula el régimen administrativo de la sucesión abintestato a favor del Estado y que, al efecto, remite a lo establecido en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado y ciento diecisiete del Reglamento para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa a favor de don Joaquín y doña María Teresa Quesada Galván y doña Elia y doña María Teresa Quesada Campos (herederas de don Juan Bautista Quesada Galván), de las seis treintaisisavas partes del edificio sito en el número cinco de la calle San Raimundo en Madrid.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de ciento ochenta y cinco mil novecientas diez pesetas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las medidas procedentes para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

10301 REAL DECRETO 861/1982, de 26 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Toledo de un derecho de superficie sobre unos terrenos que cedió al extinguido Movimiento Nacional.

El Ayuntamiento de Toledo cedió al extinguido Movimiento Nacional, un derecho real de superficie sobre unos terrenos sitos en Toledo, en el paraje denominado «Salto del Caballo», cuya cesión se formalizó en escritura pública el ocho de mayo de mil novecientos setenta y siete, para la construcción de un complejo polideportivo.

El citado Ayuntamiento, ha solicitado al reversión del derecho de superficie, habida cuenta de que no se ha cumplido el fin previsto en la mencionada cesión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Toledo, de un derecho de superficie que cedió al extinguido Movimiento Nacional para la construcción de un complejo polideportivo, por incumplimiento del fin previsto en la cesión, constituido sobre unos terrenos que se describen de la siguiente forma: Parcela de terreno en Toledo, al sitio «Salto del Caballo», en la ciudad deportiva; su extensión superficial es de ochenta mil ochocientos veinticuatro metros cuadrados, y linda al Norte, avenida de los Deportes, zona de natación; al Sur, avenida de los Deportes, zona de autódromo; Este, calle del Estadio, y al Oeste, avenida de los Deportes, zona polideportiva.

Inscrita al tomo setecientos trece, libro doscientos setenta y ocho, folio once, finca dieciocho mil treinta y ocho, inscripción segunda.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho, en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

M^o DE OBRAS PÚBLICAS
Y URBANISMO

10302 RESOLUCION de 3 de marzo de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de febrero de 1982 que otorga al Club Náutico de San José la concesión de construcción y explotación de un puerto deportivo de escala en San José, término municipal de Níjar (Almería).

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de febrero de 1982, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de conformidad con la Ley de Puertos